

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 028 -2025-MPC/GM

Cusco, 28 ENE 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

La Orden de Compra N° 2647-2023 (OCAM N° 2023-300684-351-1), Informe N° 0369-RP-GTCED-MPC-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, por el residente del Proyecto, Informe N° 983-2024-AL-LOG-OGA-MPC de fecha 25 de septiembre de 2024, por el área legal de la Oficina de Logística, Informe N° 740-2024-OGA/MPC, de fecha 18 de diciembre del 2024, por la directora de la Oficina General de Administración, Informe N° 078-2024-GM OGAJ/MPC de fecha 20 de enero del 2025 por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)": lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Orden de Compra N° 2647-2023 (OCAM N° 2023-300684-351-1), de fecha 16 de noviembre de 2023, derivada de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, la Municipalidad Provincial del Cusco contrató con la empresa FIMAV PERU E.I.R.L., para la adquisición de una COMPUTADORA DE ESCRITORIO: PROCESADOR: INTEL CORE I7-12700 RAM 16 GB DDR4 3200 400 MHZ, ALMACENAMIENTO: 1 TB M2 SSD NVME LAN: SI WLAN: SI USB: SÍ VGA: SI HDM: NO SIST. OPER: WINDOWS 10 PRO 64 BITS ESPAÑOL UNIDAD OPTICA: SI TECLADO: SI MOUSE: SI SUITE OFIMATICA PRE-INSTALADA: MICROSOFT OFFICE HOME & BUSINESS 2021 G. F: 36 MESES ON-SITE UNIDAD DELL OPTIPLEX 5000 SFF 4DT50S-7161SOH3-W-LO Marca: DELL/MONITOR: PANTALLA: LCD CON RETROLUMINACION LED 23.8" 1920X1080 PÍXELES LAN: NO VILAN: NO USB: SI VGA SI, HDM: SI G. F: 36 MESES ON-SITE UNIDAD LENOVO THINKVISION T241-30 63CFMAR1 MARCA: LENOVO, por la suma de S/ 6,375.28, (Seis mil Trescientos Setenta y Cinco con 28/100 Soles9, con un plazo de ejecución del 18 al 27 de noviembre de 2024;

Que, mediante Informe N° 0369-RP-GTCED-MPC-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, el residente del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS CULTURALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN EN LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES EN EL CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO DE CUSCO, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO", solicita la anulación de la Orden de Compra N° 2647-2023 (OCAM N° 2023-300684-351-1), señalando que dicho bien, como parte del proceso de verificación del estado tiene que ser revisado por la Oficina de informática, en la cual se verificó la falta de la entrada VGA, por lo cual dicha oficina solicitó la no conformidad de dicho bien; ya que no cumplió con las especificaciones técnicas del requerimiento. Siguiendo el trámite respectivo se devolvió la orden en original al proveedor para el levantamiento de las observaciones, por lo cual la residencia según el Informe N° 071-RP-GTCED-MPC-2024 otorgó al proveedor un plazo de 05 días calendario para la subsanación de las observaciones realizadas. Consiguientemente el proveedor adjudicado FIMAV PERU E.I.R.L. no levantó las observaciones. Por ende, el proyecto "Mejoramiento de los Servicios Culturales para la Participación de la Población en las Industrias Culturales y Artes en el Centro Histórico del Distrito, Provincia del Cusco", META 107; se vio en la necesidad de realizar otro requerimiento para la adquisición de un equipo computacional, con requerimiento N° 201-3243, con orden de Compra N° 1540- 2024; el cual ya se encuentra en operatividad en la oficina del proyecto. Por lo cual la residencia determinó que ya no es necesario contar con dicho bien y se solicita la Resolución de la ORDEN DE COMPRA N° 2647-2023, por incumplimiento;



Que mediante, Informe N° 983-2024-AL-LOG-OGA-MPC de fecha 25 de septiembre de 2024, el área legal de la Oficina de Logística, **CONCLUYE**: Corresponde la resolución de Orden de Compra N° 2647-2023 (OCAM N° 2023-300684-351-0) perteneciente al proveedor FIMAV PERU E.I.R.L., solicitada por el Residente del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS CULTURALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN EN LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES EN EL CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO DE CUSCO, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO";

Que, conforme al Informe N° 740-2024-OGA/MPC, de fecha 18 de diciembre del 2024, la directora de la Oficina General de Administración, remite el Informe N° 2149-2024-LOG-OGA-MPC del director de la Oficina de Logística, el mismo que remite el Informe N° 983-2024-AL-LOG-OGA-MPC, del área legal de Logística que opina por la procedencia de la Resolución de Orden de Compra N° 2647-2023 (OCAM N° 2023-300684-351-1), perteneciente al proveedor FIMAV PERU E.I.R.L., solicitada por el Residente del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS CULTURALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN EN LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES EN EL CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO DE CUSCO, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO", y estando a lo regulado por la Directiva de Perú Compras y las normas de Contrataciones del Estado, solicita de continua con las acciones correspondientes;

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y lo señalado en el Artículo 113 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, se realiza sin mediar procedimiento de selección siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos catálogos;



Que, al respecto, se debe considerar lo dispuesto en el numeral 10.8 y 10.9 del capítulo X referido a Ejecución Contractual de las Reglas del Método Especial de Contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco EXT-CE-2021-4, respecto a la causal y procedimiento de resolución contractual, el cual establece: "10.8 Causal y procedimiento de resolución contractual. La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO de la Ley y el Reglamento, aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la Orden de Compra. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el Reglamento. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el Reglamento, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR. 10.9. REGISTRO DE LA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL. Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS, consignando el estado de RESUELTA. La ENTIDAD, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO.";

Que, la figura de resolución del contrato, se encuentra contemplado en el artículo 36° del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 082-2019-EF, el cual establece que: "36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.";



Que, el literal a) del artículo 164.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa: "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.";

Que, respecto al procedimiento a seguir para la resolución de los contratos, el Reglamento establece: "Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato. 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (...). b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial. (...) 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2. (...) 165.5. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial." (el subrayado es agregado);

Que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes; en consecuencia, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas; ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas;

Que, en el presente caso, conforme señala el área legal de la Oficina de Logística se tiene que el proveedor FIMAV PERU EIRL, no cumplió con entregar el bien (computadora de escritorio) conforme las características establecidas en los TDRs y estando a la observación de la Entidad se le otorgo un plazo de cinco (05) días calendarios para su absolución, la misma que no fue cumplida en su oportunidad. Que el área usuaria solicita la anulación de la Orden de Compra N° 2647-2023 (OCAM N° 2023-300684-351), porque las especificaciones técnicas no fueron absueltas por el proveedor, por lo que correspondería la Resolución de Orden de Compra N° 2647-2023 (OCAM N° 2023-300684-351-1);

Que, en atención a lo precedentemente detallado, corresponde a la Entidad resolver de manera total el contrato formalizado mediante Orden de Compra N° 2647-2023 (OCAM -2023-300684-351-1) derivada de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, por haber incurrido el contratista en la causal de resolución establecida en el literal a) del numeral 164.1 del Artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, por incumplir injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

Que, mediante Informe N° 078-2024-GM-OGAJ/MPC de fecha 20 de enero del 2025 la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA:** La PROCEDENCIA DE LA RESOLUCION TOTAL de la Orden de Compra N° 2647-2023 (OCAM -2023-300684-351-1) por incumplimiento de obligaciones por parte del contratista, conforme la causa establecida en el literal b) del numeral 164.1 del Artículo del Artículo 164 del Reglamento; señalando asimismo que la notificación debe efectuarse conforme a lo establecido en el numeral 165.7 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado(...);

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20 numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER DE MANERA TOTAL el contrato formalizado mediante Orden de Compra N° 2647-2023 (OCAM N° 2023-300684-351-1), derivada de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, suscrito por la Municipalidad Provincial del Cusco con la empresa FIMAV PERU EIRL, para la adquisición de equipo de cómputo, solicitado por el residente del proyecto de "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS CULTURALES PARA LA PARTICIPACION DE LA POBLACION EN LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES EN EL CENTRO HISTORICO DEL DISTRITO DE CUSCO - PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO." por el monto contractual de S/. 6,375.28 (Seis mil Trescientos Setenta y Cinco con 28/100 Soles), por haber incurrido el contratista en la causal de resolución establecida en el literal a) del numeral 164.1 del Artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo el incumplir injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

ARTICULO SEGUNDO. -DISPONER que la Oficina de Logística, notifique la presente resolución a la empresa contratista a través del módulo de catálogo electrónico de acuerdos marcos, tal como lo establece el numeral 165.5 del Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que se notifique la presente resolución a la Gerencia de Turismo, Cultura, Educación y Deporte, a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Logística.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER la Publicación de la Presente Resolución de Gerencia Municipal en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Cusco.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ
GERENTE MUNICIPAL

CC:
Archivo GM (02)
OL
OGA
GTCED
OI
GM/MLVM/meqc
Exp 430289

